



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de CAROLIZ ZABALA PALADINEZ, contra LILIANA GOMEZ RIVERA y RUBEN DARIO GOMEZ RIVERA, Radicado 2021-00436-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor visualizado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**, a través de apoderada judicial, contra **LILIANA GOMEZ RIVERA y RUBEN DARIO GOMEZ RIVERA**, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$800.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado entre el 25 de febrero y el 24 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 3 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$1.800.000,00** por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 25 de marzo y el 24 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 31 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.800.000,00** por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 25 de abril y el 24 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 1 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.4. Y las sumas correspondientes al canon de arrendamiento que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

1.5. \$908.526,00 por concepto de clausula penal.

El anterior pago lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2º. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3º. RECONOCER personería al doctor **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.